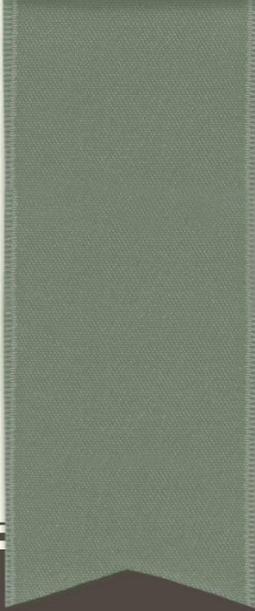


GENERALIDADES JUICIOS FAMILIARES CNPCYF

Maestra Laura Angélica Ángeles Zamudio





JUICIOS FAMILIARES

Aplicación de los principios rectores del proceso

PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR LOS SIGUIENTES:

- I. Acceso a la justicia;
- II. Concentración;
- III. Colaboración;
- IV. Continuidad;
- V. Contradicción;
- VI. Dirección procesal
- VII. Igualdad procesal;
- VIII. Inmediación;

- IX. Interés superior de la niñez;
- X. Impulso procesal;
- XI. Lealtad procesal;
- XII. Litis abierta;
- XIII. Oralidad;
- XIV. Perspectiva de Género;
- XV. Preclusión;
- XVI. Privacidad;
- XVII. Publicidad.

Generalidades Juicios Familiares CNPCYF

- Procurar la preservación de vínculos familiares
- Información a las partes sobre los beneficios de Justicia Restaurativa
- Informar derechos en primera comparecencia ante la autoridad jurisdiccional
- Valorar que los acuerdos propuestos no afecten derechos irrenunciables o propicien victimización
- Suplencia de la deficiencia procesal (en todas las etapas procesales)

Generalidades Juicios Familiares

- Intervención de Ministerio Público y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda
- **Defensa especializada** en materia familiar
- **Formalismos mínimos**; las solicitudes podrán ser orales o por escrito cuando así se prevenga art 664
- **Comparecencias** para la formulación de demandas art 665
- Obligación de las partes de facilitar inspección o reconocimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional y el examen de condiciones físicas, mentales, muestras orgánicas o biológicas.

Generalidades Juicios Familiares

- El **allanamiento** no debe afectar intereses de niños, niñas o adolescentes (NNA)
- En caso de **delito sexual**, la autoridad jurisdiccional dará parte al ministerio público y decretar las **medidas de protección de forma inmediata**
- **Otorgar ordenes de protección** conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Decretar de oficio el **aseguramiento de alimentos**.

Generalidades Juicios Familiares

- Revisión (modificación o revocación) de medidas, sí se demuestra que variaron o desaparecieron las causas
- Interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA) ajustes razonables para garantizarlo. Artículo 557.
- Participación de niñas, niños y adolescentes (NNA). Artículos 557 y 558.
- Pruebas anticipadas (escucha de NNA y pericial en materia de psicología)

Generalidades Juicios Familiares

- Se privilegia la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de controversias (exceptuando en casos de violencia)
- En cualquier momento la autoridad podrá ordenar la comparecencia de las partes e interrogar sobre los hechos
- Desechar de plano incidentes o solicitudes frívolos, intrascendentes o dilatorios.

Generalidades Juicios Familiares

Reglas especiales en el juicio de alimentos.

- Medidas de aseguramiento
- Inscripción de deudores alimentarios
- Legitimación de procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes (PPNNA)
- Estudio socioeconómico desde la radicación

Artículo 562

- Vía incidental para las cuestiones que se promueven sobre el importe de alimentos
- Ejecución inmediata de las sentencias que condenan al pago de alimentos

Etapa oral juicio ordinario familiar

- La etapa postulatoria termina con la citación para audiencia preliminar (15 días)
- Ya no deben presentarse promociones escritas en esta etapa
- Las reglas del juicio oral familiar aplican a los demás procedimientos familiares, cuando no exista previsión específica art 663
- Las reglas generales del CN aplican a los juicios familiares en cuanto no se opongan a las reglas especiales art 669



Del Juicio Oral Familiar (Título Tercero)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Segunda

**Audiencia
Preliminar
Familiar**

(Artículos 670 al 677)



AUDIENCIA PRELIMINAR (Artículo 671)

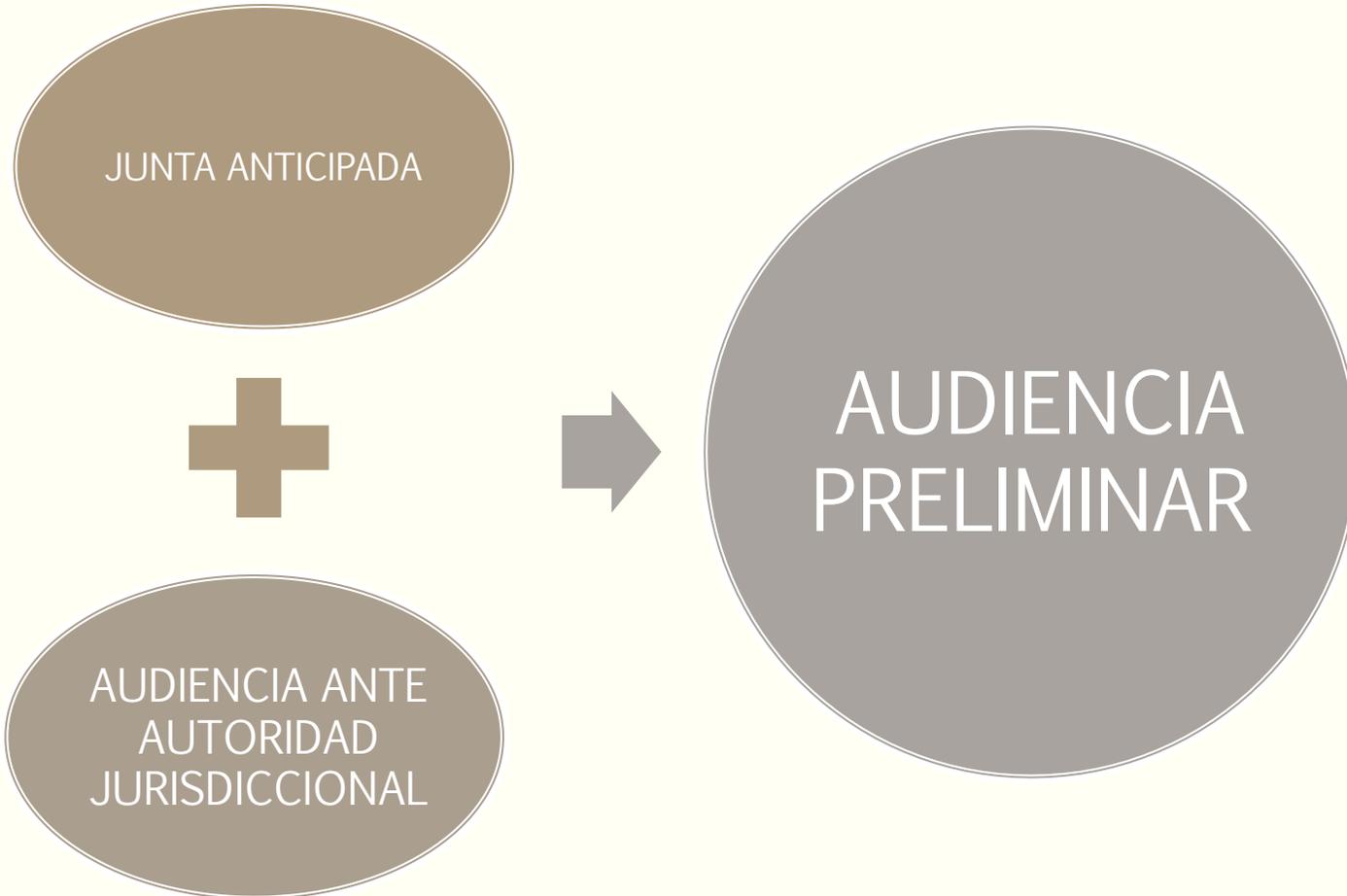
se integra por **dos fases**

I. La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y **no será videograbada,** dejando constancia en el acta mínima respectiva, y

II. La audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

Ambas fases deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva

AUDIENCIA PRELIMINAR



JUNTA ANTICIPADA (fase 1)

- I. El intercambio de información y pruebas entre las partes;
- II. Formular propuestas de convenio;

- III. Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos, y
- IV. Proponer acuerdos probatorios, dentro de los cuales se puede incluir la exclusión parcial o total de pruebas o la incorporación de otras.

Segunda fase: audiencia ante autoridad jurisdiccional.

- I. La **enunciación de la Litis**, momento procesal en que se precisarán las prestaciones admitidas y sus contestaciones;
- II. La **depuración del procedimiento**, momento en que se estudiará y resolverá los presupuestos y excepciones procesales, salvo las cuestiones competenciales las cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Código Nacional;
- III. La **revisión y aprobación del convenio** que hayan celebrado las partes. En caso de no existir convenio en la primera fase, en esta segunda se procurará la conciliación o mediación entre las partes ante la autoridad jurisdiccional; en esta etapa se podrá optar por el **cambio de vía a divorcio bilateral o se decretará la disolución del vínculo matrimonial, art 677**
- IV. La **revisión de acuerdos de hechos o probatorios** en su caso, nueva discusión, proposición y fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y exclusión total o parcial de medios de prueba o incorporación de nuevos factores probatorios, independientemente de los acordados en la fase anterior;

Segunda fase: audiencia ante autoridad jurisdiccional.

- V. La admisión y preparación de las **pruebas**; en esta etapa podrán objetarse las pruebas que se consideren convenientes
- VI. La **revisión oficiosa de las medidas** provisionales y órdenes de protección decretadas, y
- VII. **Citación** para la audiencia de juicio, no podrá exceder de 40 días; quedando las partes notificadas en el acto.

Diferimiento de audiencias

- Una parte o ambas no asistan a la audiencia, **por única ocasión art 674**
- Las partes se presentan a la audiencia sin defensa (multa para la persona representante, cuando no asista de forma injustificada art 674)
- La defensa de las partes no es especializada (10 días), artículo 666
- Las partes desean acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa. Artículo 667

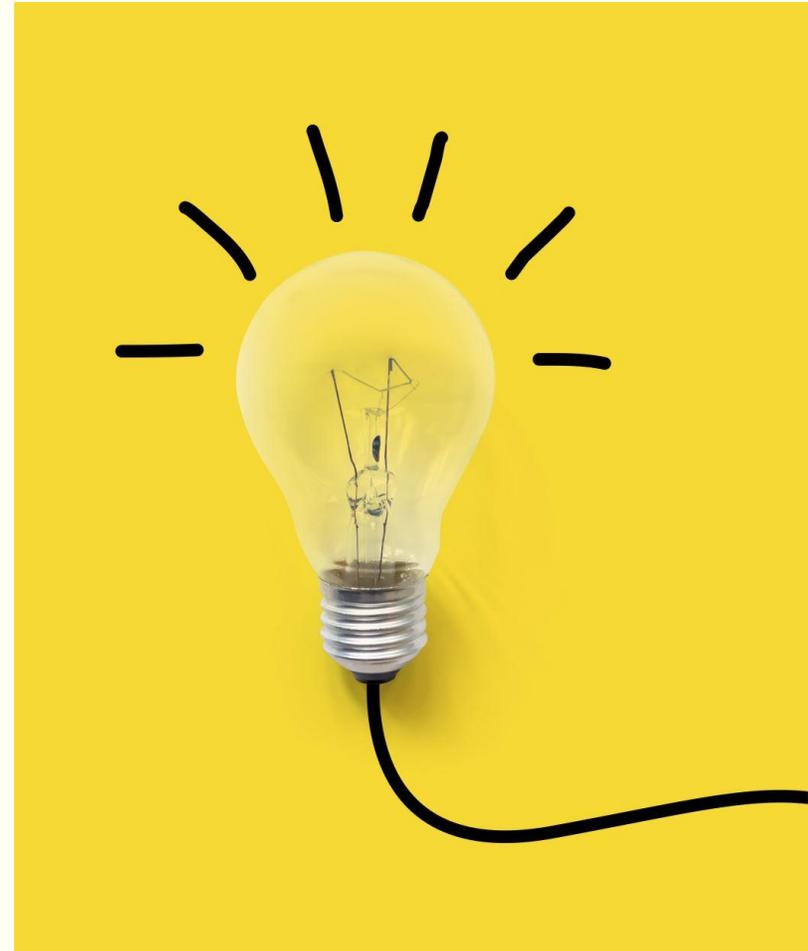
Pruebas

Ofrecimiento

Admisión

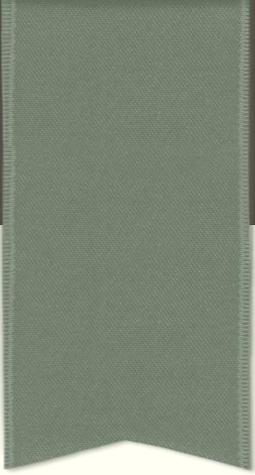
Preparación

Desahogo



PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Declaración de parte contraria
- Declaración voluntaria
- Declaración de autoridades, extranjeros y personas con alguna enfermedad, excepción artículo 290
- **Testigos**, entrega de cédulas o citación
- Citación de testigos 2 días de anticipación
- Presentación por medio de fuerza pública art 292
- **Pericial**; reglas especiales en materia familiar art 306
- **Inspección judicial** art 332, sin afectar los principios de continuidad y concentración
- Videograbación de la inspección judicial, art 333 fracción VI
- Prueba de **informes**
- **Participación de NNA**



EN LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

La persona juzgadora podrá decretar de oficio medios de prueba, expedirá oficios, citaciones y nombramiento de peritos; en su caso la entrevista a NNA, artículo 675

Etapa de revisión de medidas

REGLAS DE
MEDIDAS A PARTIR
DEL ART 569

CUALQUIER
MEDIDAS QUE SE
CONSIDERE
CONVENIENTE

EN CUALQUIER
OTRA ETAPA DEL
PROCEDIMIENTO

VÍA INCIDENTAL
PARA SU
MODIFICACION

Citación para audiencia de juicio

- Última etapa de la audiencia preliminar
- Se cierra a audiencia
- Se dan por notificadas las partes, asista o no
- Se ordena levantar el acta mínima



¡Gracias!

Maestra Laura Angélica Ángeles Zamudio